

SECRETARÍA: 9 de abril de 2021, a despacho proceso de Pertenencia No 2020-00073, informando que la parte actora aportó constancia de envío de notificación a la demanda vía correo certificado; sin embargo, la dirección a la que fue remitida no corresponde a la informada en la demanda. Sírvasse proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA ORDINARIA CON JUSTO TÍTULO
Radicado: 2020-00073
Demandante: ANDRES MAURICIO ARIAS CARDENAS.
Demandado: CARLOS PELAEZ VELASQUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Sustanciación: 062

Vista la constancia secretarial que antecede, y con el fin de evitar nulidades o irregularidades en la notificación del auto mediante el cual se admitió esta demanda, SE REQUIERE a la parte actora, para que proceda a realizar de manera adecuada la notificación personal de la demanda a CARLOS PELAEZ VELASQUEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante remitió la demanda en físico al demandado pese a que informó el canal de comunicación electrónico del señor PELAEZ VELASQUEZ, correo electrónico: norbedoya70@gmail.com, pero en vez de remitir la demanda y sus anexos a esta dirección de correo electrónico que él mismo informó, procedió remitir el admisorio, la demanda y sus anexos a una dirección física diferente de la informada en la demandada, sin que se haya comunicado el cambio de dirección en el proceso.

Considera esta juez, que la parte actora no puede hacer una mixtura entre las reglas de notificación personal del C.G.P artículos 291 y 292 del C.G.P y las reglas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sobre esta última forma de notificación la del Decreto 806, implica necesariamente que el envío de la providencia respectiva se hará como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al del acuse de recibo de la notificación según la sentencia C-420/2020.

Lo anterior quiere decir que; cuando se conoce la dirección de correo electrónico

del demandado, la notificación personal se hace es remitiendo la demanda y sus anexos como mensaje de datos a esa dirección de correo electrónica, no físicamente como lo hizo el demandante y mucho menos a una dirección que no fue informada en la demanda; por tanto, se advierte a la parte actora que debe realizar la notificación bien sea físicamente cumpliendo con lo exigido en el C.G.P o bien cumpliendo con las formas exigidas para la notificación o por mensaje de datos reglada en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se le recomienda que en la notificación indique los números telefónicos del Juzgado, así como el correo institucional, debido a que la atención al usuario se está realizando de manera virtual y telefónica:

Teléfonos de contacto: 8596465 ext 134
Secretaria: 3104956809
Escribiente: 3102791982

Correo electrónico: j02prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si bien el ejecutante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e666c3f8b37373f1813f18c6b044d69cc6394b09c613e4e2cec6bb05a8468c

Documento generado en 09/04/2021 06:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>